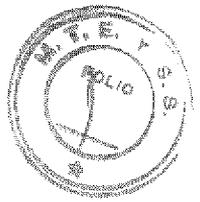
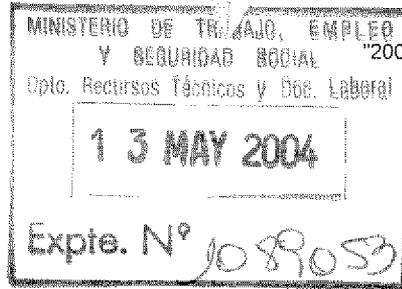




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



En la Ciudad de Buenos Aires, a los DOCE días del mes de mayo del año dos mil cuatro, siendo las 18,00, comparecen por ante la Sra. Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, asistida por el Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER y por el Señor Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, los señores: Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Antonio CALO, y Alejandro BIONDI, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asistidos por el Dr. Tomás CALVO, por una parte y por la otra lo hacen los Señores: Manfredo ARHEIT, Mario POLIJGRONOPULOS, Jose BATISTA, Luis TOCCI, Dra. Myriam ROMIRO, Dr. Julián DE DIEGO, Dr. Pedro NUÑEZ Julio DELGADO, Osvaldo ACASTELO y Ricardo GUELL, en representación de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA R.A.-

Las partes manifiestan haber llegado a un acuerdo consistente en garantizar a partir del 1 de mayo de 2004, el cobro por parte de todos los trabajadores metalúrgicos de una suma de \$ 50 (pesos cincuenta) fijos, no remunerativos, del Decreto 1347/03, con excepción de los aportes y contribuciones a la Obra Social.- En tal sentido y por ese carácter el mismo no se incorpora a los salarios básicos actuales y por ende no será considerado para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.-

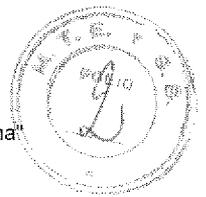
En el supuesto de que los empleadores estuvieren abonando en su totalidad el adicional no remunerativo de \$ 50 como consecuencia de la entrada en vigencia del decreto 1347/03, sólo deberán efectuar la contribución patronal de Obra Social y actuar como agente de retención del aporte del trabajador por ese mismo concepto, a partir del 1 de mayo de 2004.

JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

- 2- Para el caso de los empleadores que estuvieren abonando parcialmente el adicional no remunerativo prescripto por el decreto 1347/03 en virtud de la cláusula de absorción prevista en el Acuerdo Salarial suscripto entre ADIMRA y la UOMRA con fecha 15 de octubre de 2003, deberán integrar la diferencia, manteniendo el carácter de adicional no remuneratorio por la totalidad de los \$ 50 mensuales, debiendo efectuar la contribución patronal a la Obra Social y actuar como agente de retención del aporte del trabajador por ese mismo concepto a partir del 1 de mayo de 2004.
- 3- La suma acordada será considerada para su incorporación en el futuro salario que surja de las negociaciones convencionales e integrará el Capítulo Salarial del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que actualice el actual Convenio que rige a los trabajadores de la actividad, tal como fuera acordado por las partes en fecha 15 de octubre de 2003 y ratificado por este Ministerio de Trabajo el 24 del mismo mes y año mediante Resolución S.T. Nº 226/03 y el 7 de noviembre del 2003 mediante Resolución S.T. Nº 272/03.
- 4- A tal efecto las partes solicitan la fijación de la fecha de constitución de la Comisión Negociadora para lo cual deberán elevar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la nómina de los Miembros que integrarán esta Comisión por parte de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina – UOMRA- y de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina –ADIMRA-, como representante gremial de los empresarios de la industria metalúrgica de la República Argentina.-

Oído lo cual, la autoridad de aplicación RESUELVE:

JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

DR. NOEMI PAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

- 1) Previa la intervención de la Asesoría Técnico-Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y cumplidos los recaudos pertinentes, se procederá a la homologación del presente acuerdo.
- 2) Atento lo solicitado por las partes, se fija la audiencia para constituir la Comisión Negociadora del C.C.T. 260/75, para el día.22 .de JUNIO del 2004, a las 15 (quince) horas, debiendo concurrir a la misma, las partes signatarias del citado convenio (UOMRA-ADIMRA), todo ello sin perjuicio de lo normado en el art. 2do. De la ley 14.250 según texto ordenado 25.877.

En el acto de la audiencia las partes deberán acompañar: estatuto social; acta de designación de autoridades, y el sector empleador deberá además, acompañar nómina de cámaras y/o empresas que representa

Asimismo, los negociadores deberán acompañar la nómina de miembros que integran la Comisión Negociadora así como cronograma de reuniones y temario tentativo de las mismas.

Con lo que terminó el acto, siendo las 19:45 hs., firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos, en el lugar y fecha antes consignados.

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

Dr. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

3